

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización de la 2ª y 3ª etapas del Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1ª fase", en el término municipal de Badajoz. (2022060484)

Visto el expediente relativo al Proyecto de Urbanización de la 2ª y 3ª etapas del Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1ª fase", en Badajoz, promovido por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes, (P.I.R. aprobado definitivamente por Decreto 209/2010, de 19 de noviembre y publicado en el DOE n.º 228, de fecha 26 de noviembre de 2010).

Conforme a lo preceptuado por el párrafo 3 del artículo 60 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), los Proyectos de Interés Regional deberán asegurar en todos los casos el adecuado funcionamiento de las obras e instalaciones que constituyan su objeto, mediante la realización de cuantas otras sean precisas tanto para la eficaz conexión de aquellas a las redes generales correspondientes, como para la conservación, como mínimo, de la funcionalidad de las infraestructuras y los servicios ya existentes.

Considerando que las obras de urbanización propuestas y solicitadas por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes, han de ser calificadas como un proyecto necesario para el adecuado funcionamiento del Proyecto de Interés Regional, la competencia para su Aprobación Definitiva corresponde a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de acuerdo con el artículo 5.2.c) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Considerando que la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), que entra en vigor en Junio de 2019, dispone en la disposición transitoria tercera, punto 1, que: "en el caso de los Proyectos de Interés Regional aprobados definitivamente, cuyas obras de ejecución no hayan finalizado totalmente a la entrada en vigor de la presente ley, se les aplicará, además de las determinaciones previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el régimen acerca de la ejecución de las obras previsto en el artículo 41.2 de la presente ley". Dicho artículo dispone que "La Consejería competente por razón de la materia deberá realizar el seguimiento del desarrollo de las obras de ejecución del Proyecto de Interés Regional y evacuar, a su finalización, informe sobre la adecuación de lo ejecutado a lo establecido en



dicho proyecto de interés regional. Dicho informe será publicado en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura “.

Considerando, por otra parte, que el artículo 64 de la LSOTEX, en sus apartados 2 y 3, establece: “La ejecución de los Proyectos de Interés Regional se realizará, sobre la base y con arreglo al proyecto o los proyectos técnicos que concreten, las obras e instalaciones, incluidas las de urbanización, que comprendan, con el grado de precisión necesario para su realización material bajo la dirección de técnico distinto al autor.

Considerando que los proyectos técnicos a que se refiere el apartado anterior se aprobarán por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística cuando tengan por objeto la ejecución de Proyectos de Interés Regional de la propia Comunidad Autónoma de Extremadura. En tal caso, no estarán sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, salvo que las obras revistan especial interés para el Municipio correspondiente.

Considerando que el procedimiento para la aprobación del proyecto de urbanización debe ajustarse a las reglas anteriormente establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 64 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Considerando que tras el trámite de información pública y audiencia practicado, consta en el expediente administrativo una alegación presentada, en plazo, por el Área de Fomento de la Diputación de Badajoz, otra del Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión del Ayuntamiento de Badajoz, otra por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, otra por ADIF, otra por la Dirección de Patrimonio y Urbanismo Jefatura de Extremadura y por último otra de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, excepto la primera, todas ellas extemporáneas, pero valoradas. Por ello, en virtud de la competencia para la aprobación definitiva ya referida por el artículo 5.2.c) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

En su virtud, vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

RESUELVO

- 1º) Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la 2ª y 3ª etapas del Proyecto de Interés Regional “Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1ª fase”, en Badajoz, promovido por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes.



2º) Encomendar a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda , la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Urbanización de la 2ª y 3ª etapas, como promotor del mismo.

3º) Ordenar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la resolución de aprobación, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación o al de su publicación de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, también cabrá interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación. No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, según se indica en el referido artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 10 de febrero de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL